# DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro diametre después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periodico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiend la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse à la imprenta.

PRECED DE SUSCHCEON:

En la capital, un mes, pago adelantado. . Desetas. Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 ADMINISTRACION É IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en El Boletin y que no gocen de francuicia de inserción, se insertaran, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, à 50 centimos de peseta cada linea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertara en El Boletin ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

#### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. M.H. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continuan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

#### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución. Rey de Espana, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vierez y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para vender o permutar todos los edificios y fincas destinados á atenciones de Guerra, que por su mal estado, disposición ó construcción impropia del uso á que se dedican, hallarse mal situados, valor considerable de sus solares ú otras causas, convenga enagenar ó cambiar con ventaja para los servicios militares.

Art. 2.° Las enagenaciones á que se refiere el artículo anterior se harán directamente por el ramo de Guerra, con acuerdo del Conseje de Ministros, previa la subasta pública, si se tratare de venta, y verificándose las permutas en la forma, manera y condiciones que más beneficiosa se considere para los intereses del Estado, y que más rápidamente conduzca al objeto de esta

Art. 3. El producto de las ventas y permutas que se vayan realizando ingresará en las Tesorerías de Hacienda con aplicación á Rentas públicas del presupuesto que estuviere en ejércicio, y quedará á disposición del ramo de Guerra para los fines que determina el artículo siguiente.

Art. 4.° Los créditos del material de Ingenieros del presupuesto correspondiente al año económico en que se verifiquen los ingresos por ventas y permutas de que se trata, se considerarán ampliados en una suma igual à la de los productos obtenidos, la Real decreto de 27 de Febrero de 1852. cual se destinará á la construcción de | nuevos edificios militares ó á grandes Julio de mil ochocientos ochenta y sie-

biliten para llenar cumplidamente su objeto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Triburales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.=Yo la Reina Regente.=El Ministro de Marina, encargado del despacho de Guerra, Rafael Rodríguez de Arias.

#### REALES DECRETOS

Con arreglo á la excepción 8.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Fe- su conocimiento y demás efectos. Dios brero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, drigo .= Sr. Director general de Insy como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director geperal de Artillería para que la Fábrica de pólvora de Murcia adquiera por gestión directa 4 134 tablas de pino para la construcción de cajones de empaque de pólvora, al precio de dos pesetas 20 céntimos cada una, que rigió en la segunda convocatoria de proposiciones particulares verificada sin resultado.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.=María Cristina.=El Ministro de Marina, encargado del despacho de Guerra, Rafael Rodríguez de Arias.

De conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina, del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Venge en autorizar al Director general de Artillería para que la Fábrica de pólvora de Murcia adquiera por gestión directa de la casa Bianchi de Paris, por la cantidad de 50.000 pesetas, una prensa para producir pólvora prismática de altas desindades, con sus accesorios, como caso comprendido en la excepción 5.º del art. 6.º del

Dado en San Ildefonso á treinta de reformas en los existentes que los ha- te.-María Cristina.-El Ministro de

Marina, encargado del despacho de Guerra, Rafael Rodríguez de Arias.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), conforme con lo informado por el Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien mandar que sea declarado desierto el concurso anunciado para proveer una plaza de Profesor de número de la asignatura de Dibujo lineal, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1887 .- Navarro y Rotrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfanso XIII (q. D. g.), conforme á lo informado por el Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que sea declarado desierto el concurso anunciado para proveer una plaza de Profesor de Aritmética y Geo. metría del dibujante, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1887.-Navarro y Rodrigo. Sr. Director general de Instrucción páblica.

## Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 200. Sección de Fomento. - Minas. Núm. 9608.

Don Emilio Pérez Villanueva, Caballero Gran cruz de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Cavincia.

rio y Martínez Rosales, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 20 de Julio último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Segundo S. Juan», de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno montuoso y laborizado de D. Juan Méndez, paraje llamado de Barberán, diputación de Morata; lindando N. con la mina «San Pedro Apostol», núm. 3553, y por los demás vientos terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación. Se tendrá por punto de partida el mojón ó ángulo SE. de la mina «San Pedro Apostol», desde el cual y en dirección O. se medirán 600 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 200; segunda á tercera E. 600, y tercera á punto de partida N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Agosto de 1887.-El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva. El Jefe de la Sección, Pedro Benimeli.

> Número 208. Sección de Fomento. — Minas. Número 8191.

Don Emilio Pérez Villanueva, Caballero Gran cruz de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, cruz de segunda clase del Mérito militar Roja por acción de guerra; cruz de segunda clase del Mérito Militar blanca por servicios especiales, benemérito de la patria, etc., y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan de la Cierva y Soto, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno una instancia fecha 24 de Marzo de 1881, solicitando se le concedan doce pertetólica, cruz de segunda clase del nencias para la mina denominada «So-Mérito militar Roja por accción de bre todas», de mineral de hierro, sita guerra; cruz de segunda clase del en término de Cartagena y en terreno Mérito Militar blanca por servicios de ignorada procedencia, sitio denoespeciales, benemérito de la patria, minado Barranco de las Mancebas, en etc., y Gobernador civil de esta pro- el Gorguel, diputación de Alumbres; lindando E. minas «San Rafael» y Hago saber: Que por D. Rafael La-l «Santa Bárbara; S. mina «El Capri-

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Agosto de 1887.-El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva. =El Jese de la Sección, Pedro Benimeli.

Número 201.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9609.

Don Emilio Pérez Villanueva, Caballero Gran cruz de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, cruz de segunda clase del Mérito militar Roja por acción de guerra; cruz de segunda clase del Mérito Militar blanca por servicios especiales, benemérito de la patria, etc., y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio García Morell, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de hoy solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Las | Estrellas», de mineral salitre, fosfatos, hierro y arcilla, sita en término de Molina y Lorquí, y en terreno inculto, de propiedad del registrador en parte y ctra de dominio público, parage que Ilaman los Saladares; lindando M., camino que conduce á dicha villa y tierra de Francisco Marín; L., Francisco Hernández, D. Carlos Soriano y estación de Lorquí; N., terrenos del registrador y de dominio público, y P., terrenos de dominio público; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la signiente designación: Se tendrá por punto de partida, el ángulo S. E. del muelle de la estación de la vía ferrea de Lorquí; desde el cual en dirección L., se medirán 210 metros, y se colocará la 1.º estaca; 1.º á 2.º N., 200; 2 \* á 3. \* P., 600; 3. \* á 4 \* M.; 200; 4. \* á 5.° L., 300; 5. á 6.° N., 100, y 6.° á punto de partida, 90 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Agosto de 1887.=El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva. El Jese de la Sección, Pedro Benimeli.

#### Tercera seccion.

Número 212, UNIVERSIDAD LILERARIA DE TALENCIA

Secretaría general.-Primera ensenanza.

trucción pública, han de proveerse por concurso de entrada las escuelas que á continuación se expresan:

BOLETIN OFICIAL

Provincia de Murcia:

La escuela incompleta de niños de Palas (Fuente-álamo), dotada con 300 pesetas y emolumentos legales.

La de Campico (Lorca), con 100 idem id.

La de Morata (id.), con 475 id. id. La de niñas de Campillo (id.), con 100 id. id.

La sustitución de Coy (id.), con 412 pesetas 50 céntimos id. id.

Lo que por disposición del Sr. Rector de este Distrito Universitario se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valencia 30 de Julio de 1887.-El Secretario general, Fernando Ros.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instructrucción pública vigente y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso de ascenso las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que se expresarán.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra en el término de un mes, á contar desde el dia en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que la vacante corresponda, á la Junta de Instrucción pública de la misma, acompañada de una certificación de buena conducta expedida por la autoridad competente y la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reunan, así como el título que poseen.

Según lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionadas podrán aspirar á las escuelas incompletas y de párvulos todos los maestros de primera enseñanza y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; á las elementales completas cuya dotacion no llegue á 25 pesetas en las de niños y las de niñas, todos los maestros de primera enseñanza; á las elementales de oposición los maestros que regenten otras escuelas obtenidas también por oposición ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas y que el sueldo de la escuela á que aspiren no esceda en más de 275 pesetas del que disfrutan; á las superiores los maestros con títulos de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos.

Los ayudantes ó segundos maestros con título, que hubieren obtenido sus plazas por oposición, podrán también aspirar á las escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Provincia de Murcia.

La escuela elemental completa de niños de Zarcilla de Ramos (Lorca), dotada con 825 pesetas y emolumentos legales.

La de niñas de Moratalla, con 1.100 idem id.

La superior de Lorca, con 2.250 idem id.

Valencia 30 de Julio de 1887.-El Según la legislación vigente de Ins- Secretario general, Fernando Ros.

### Tercera sección.

Número 207.

#### DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1887 Á 1888.

Litera

150

524.00

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos	Gastos obligatorios.	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOT.
os.		Pesetas.	Pesetas.	Peset
	CAPITULO I.—Administracion PROVINCIAL.			
J°	Personal de la Diputación y Contaduría provincial Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de	5844 98		
	nósitos.  Material de la Diputación, Contaduría y depositaría de fondos provinciales.	546 66		
	Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de	2316 65		
2.°	pósitos.  Sueldo del Archivero y del De- positario de fondos provin- ciales.	83 33 383 33/	100:5 77	uid vid
3.°	Idem de los empleados y depen- dientes de las Comisiones es- peciales.	62 50		
4.0	Material de estas comisiones	145 83		
4.°	vinciales y de sus delineantes.	495 83		
	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66		8.119.14
6.°	Idem de los empleados del ra- mo de Montes con arreglo á			
	la ley de	15LU945666C016UHHUUHUAAFI		
1.°	Gastos de quintas	4616 67		iet.
2.	Idem de bagajes	766 66		
4.°	cion del Boletin oficial	<b>)</b>	8716 66	
5.°	dos provinciales	3333 33		
1.°	Personal de las obras de repa- racion de los caminos, barcas, puentes y pontones no com- prendidos en el plan general			
	del Gobierno.  Material para estas obras.  Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que	» 847 30		
	se hallan en el mismo caso Material para las mismas obras.	372 75		
2.°	Gastos de construccion, repara- cion y conservacion de las travesías de las carreteras	» \	enes at ukoicis	
	neral del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase			
3,'	de 8.000 almas.  Gastos de construccion de un presidio correccional en la ca-	»·		
4.°	Gastos de reparación y conser- vación de las fincas provin-	»		
	ciales	»\		
	Contribuciones que correspon- den á los bienes de la provincia	) )		
7 7 3	mente	590 62		
00.04	empréstito de aprobado en		590 62	
4.*	Obligaciones ó contratos cele- brados con la debida anto-	» (		
5 <b>.</b> °	rizacion	»		731
	justicia	» · 1		

Artículos.		Artículos Pesetas.	TOTAL por capítulos.  Pesetas.	TOTAL por secciones.  Pesetas.
1.°,	CAPITULO V.—Instruccion pú- BLICA.  Junta provincial del ramo Subvencion ó suplemento que	1297 91		
	abona la provincia para el sostenimiento del  Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.  Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.  Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificacion y visitas.  Subvencion ó suplemento que		4310 64	
6.° 7.°	abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.  Biblioteca provincial.  Museo provincial.  CAPITULO VI.—Beneficencia.  Atenciones de la Junta pro-	476 49 /83 33 »		
2.°	vincial.  Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.  Idem id. id. de la Casa de Misericordia de esta ciudad.  Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.  Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	408 33 9063 03 11762 20 7114 75 2087 27 1524 14 906 43		
1.°	CAPITULO VIICORRECCION PU- BLICA.  Gastos de cárceles. Idem de establecimientos pe- nales.		4518 08	
T y	CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.  Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.			
	CAPITULO IX. — FUNDACION Y  CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTA-  BLECIMIENTOS.  Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nue-			
	vos establecimientos de Beneficencia é instruccion pública.  CAPITULO X.—CARRETERAS.	))	))	
	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.  Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.  CAPITULO XI.—Obras di-	» 7221 27	7221 27	
Unico	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos		»	
	CAPITULO XII.—Otros Gastos.  Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	<b>»</b>	504 83	

TOTAL TOTAL: por por Artículos. secciones' capítulos. Pesetas. Pesetas. Pesetas.

Gastos adicionales.

CAPITULO XIII. - RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CE-RRADOS.

1.° Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1886 procedentes del presupuesto anterior....

2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos 

En Murcia á 1.º de Agosto de 1887.—El Contador de fondos provinciales. Germán Andreu.-V.ºB.º: El Presidente de la Diputacion provincial, Escribano. Sesión de 1.º de Agosto de 1887.

La Comisión provincial se ha servido aprobar la precedente distribución de fondos.-El Secretario, José Ledesma.

#### Cuarta sección.

Número 156. COMANDANCIA MILITAR DE MURCIA

Secretaría.—Aviso.

Ignorándose el domicilio del soldado del 6.º Batallón de Artillería de Plaza! del Ejército de la Península Tomás Rodríguez Rosell, hijo de Francisco y

de Amalia, natural de Orihuela, de oficio jornalero, que desembarcó en Santander procedente de Cuba el 30 de Abril último pasando á residir á esta ciudad; se hace saber por el presente anuncio, para que llegando á noticia del interesado, se persone en las oficinas de la Zona militar con la mayor urgencia.

Murcia 23 de Julio de 1887. — De orden de su señoría: El Secretario. Eladio Salvat.

#### Sexta sección.

Número 133.

# DE ALCANTARILLA

o property of the action of the action of the same and action of the same of t CUARTO TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

## Primera parte.—Cuenta de Caja.

-busing the first of the superstance of the superst	Pesetas. Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	354 41 • 14971 47
Angille obsiduated the blocks of the Cargonn of bulicile. no	15325 88
Data por pagos verificados en igual trimestre.	. 10893 93
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	. 4431 95

## Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

mondock puggit oup ab iili. M. i. V. i. V. ii. en an aluloada, glogosti <del>ett biip to</del>

a description of all solutions of a second	rior por ope- raciones rea- lizadas.	realizadas en este	de las opera- ciones hasta este trimestre.  Pesetas.
INGRESOS.		CONTRACTOR MANAGEMENT AND	얼마는 아이들은 그리는 아이를 살아내다.
Productos ordinarios de Propios y co- munes Idem de Montes	74,59		74,59 »
cidos	1500	1 0.0 <b>5</b> 00	2000
idem de instrucción publica. :	D 0	- 10	
Idem de Correccion pública.  Idem de extraordinarios y eventuales.  Idem de ampliación.	8029 15	5283 03	13312 18
Idem de resultas de años anteriores por adicion.	esulto of the	9010	))

Idem de recursos para cubrir el déficit.

Idem reintegros :	)) ))	)) . ))	<b>»</b> »
Total cargo	16745 43	14971 47	31716 90
GASTOS.			
Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayun-	.60 1 (1000)		
tamiento	6926 42	3228 52	10154 94
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	9 50	16	25 50
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	3121 42	1323 06	4144 48
Idem 4.º Idem de instruccion pública	<b>)</b>	<b>`</b>	<b>)</b>
Idem 5.° Idem de beneficencia	409 08	213 47	622 55
Idem 6.º Idem de obras públicas	479 75	20 25	500
Idem 7.º Idem de correccion pública	304 16	248 59	552 85
Idem 8.° Idem de montes	<b>»</b>	Ď	n)
Idem 9.° Idem de cargas	4394 84	1464 94	5859 78
Idem 10 Idem voluntarios de nueva			
construcción	250	250	500
Idem 11 Idem imprevistos :		559	1054 85
Idem 12 Idem ampliación	<b>»</b>	))	<b>»</b>
Idem 13 Idem resultas de presupuestos			
anteriores por adicion	<b>»</b>	3570	3570
Idem 14 Idem devoluciones	»	"	<b>»</b>
Total data	16391 02	10893 93	27284 95

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Alcantarilla á 30 de Junio de 1887.-El Depositario, José Hernández.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Alcantarilla á 30 de Junio de 1887.-El Secretario Contador, Juan Hidalgo.=V.°B.°: El Alcalde, José Pérez.

#### Octava seccion.

Número 202. AUDIENCIA DE ALBACETE SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Sr. Presidente de la Sala de vacaciones de esta Audienciones de esta Audiencia la Real orden que dice así:

Guerra se dice á este de Gracia y Jus- pitán general del dirtrito en que resiticia con fecha cinco del actual lo que dan, la copia de la licencia absoluta sigue:=Excmo. Sr.:=En Real orden que le será expedida por la oficina de 11 de Septiembre del año próximo correspondiente en papel de la clase pasado, se dijo el Capitán general de undécima, según previene la Ley del Castilla la Nueva, lo siguiente:-Vista | timbre de 31 de Diciembre de 1881 y la la instancia que en 30 de Abril del Real orden de 3 de Abril de 1884 cuyo corriente ano promovió desde esta importe será de cuenta de los intere-Corte el soldado licenciado del regi- sados quedando sin curso cuantas miento de Infantería de Simancas del ejército de la Isla de Cuba, Cipriano Morales Rios, en solicitud de que se le expida certificado de sus servicios en equivalencia de la licencia absoluta que se le ha extraviado. = Considerando: que la licencia absoluta es un documento importante que suele ser de gran interés para los individuos orden comunicada por el Sr. Ministro que sirvieron bien y honradamente en el ejército y sin el cnal no pueden optar á los diferentes destinos civiles que actualmente están reservados á los procedentes de los filas.-Considerando así mismo que si bien no puede privarse á los individuos de sus licencias absolutas justificativas de sus servicios, hay necesidad de prevenir el mal uso que puedan hacer de ella, dada la facilidad con que obtienen certificado de la misma: el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección general de Infantería y conformándose con lo expuesto haber quedado enterados de su contepor el Consejo supremo de Guerra y Marina en acordada de veinte y ocho l

de Agosto último, ha tenido á bien resolver como medida de caracter general, lo signiente:-Primero. Cuando los individuos licenciados del Ejército pierdan sus licencias absolutas y chayan de solicitar certificado de ellas acudirán, primero al Juzgado municipal correspondiente á ofrecer una información testifical en la que hagan constar de una manera clara y evidente la causa del estravio del documento original y la identificación de sus personas: Segundo. Con esta informa-«Iltmo. Sr.: Por el Ministerio de la ción solicitarán por conducto del Casolicitudes se presenten sin estas formalidades. Y tercero. Que se haga saber al soldado licenciado Cipriano Morales que previos estos requisitos le será expedido el certificado que solicita. De Real orden lo trasladado á V. E. á fin de que llegue á conocimiento de los Jueces. De la propia Real de Gracia y Justicia lo traslado á V. I. para su conocimiento y á los fines que en la preinserta disposición se interesan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1887. =El Subsecretario: P. A., Antonio Diaz Cañabate.-Sr. Presidente de la Audiencia de Albacete.»

Lo que por acuerdo de dicho Sr. Presidente se inserta en el Boletín oficial de esa provincia á fin de que llegue á conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales de la misma, con encargo á los segundos de que acusen recibo á esta superioridad de Albacete 2 de Agosto de 1887.=El | nes. nido.

Secretario de gobierno, Francisco Sánchez.

Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la provincia de Murcla.

> Número 206. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Don Demetrio de Motos, Juez de instrucción de este partido.

DE CHINCHILLA

Habiendo sido asesinado en el puente de la carretera de Madrid á Valencia, denominado Derramadores, de de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres, un hombre de estatura regular, con pelo largo y entre cano y barba larga y rubia, que representaba unos cuarenta y cinco años de edad, vestido con traje de lana muy sucio, cuyo sugeto no ha sido identificado, por virtud del presente edicto se llama á los parientes que pueda tener dicho sugeto y á cuantas personas sepan alguna noticia respecto del mismo, á fin de que dentro del improrrogable término de diez días á contar desde el de la publicación en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado á rendir la oportuna declaración.

Dado en Chipchilla á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y siete .- Demetrio de Motos .- Ante mí, Samuel Cano y Baello.

#### Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.-Ntra. Sra. de las Nieves.

VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias de San Pedro y el Rosario.

#### Anuncios.

cion de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el pré-

## FILIACIONES.

see.

de modelaciones nicipios das corporacio-

A LOS SECRETARIOS

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periodico oficial, no se insereste término, en la tarde del quince tarán como su redacción no venga ajustada álas prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesarias mente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolveránása procedencia, los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichofuncionarios para evitar los entorpecimientos á que podria dar lugar el olvido de diche Real decreto.

Enlaimprenta Los anuncios á peti- de este periódico se hallan á la venta siliaciones vio pago desu importe. para la entrega dequintos en Ca-Se venden por gladas al modelo cientos ó milla-osicial, sacilitado res segun se de-porla oficina militar de Murcia.

Se hacen lam- Se envian pol bien toda clase correo á los Mupara las referi-soliciten previo pago.

Murcia.-Imp. de Juan Hernández.